

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República pone a cargo del Estado estimular el desarrollo de la Seguridad Social de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la enfermedad, la discapacidad y la vejez;

**CONSIDERANDO:** Que la señora Mencía de Jesús Chávez Tineo, portadora de la cédula de identidad y electoral No.046-0003443-5, hizo grandes aportes al Estado dominicano, desempeñándose por más de veinte (20) años en la administración de los Comedores Económicos, lo cual ejerció con pulcritud y eficiencia;

**CONSIDERANDO:** Que la señora Chávez Tineo fue incapacitada por las autoridades de Salud Pública, pero los pocos recursos económicos que recibe por concepto de la pensión de unos dos mil seiscientos pesos (RD\$2,600.00) mensualmente, lo cual no le es suficiente para cubrir sus gastos.

**VISTA:** La Constitución de la República.

**VISTO:** La ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Art. 1-** Se aumenta a la suma de diez mil pesos (RD\$10,000.00), la pensión mensual del Estado que recibe la señora Mencía de Jesús Chávez Tineo.

Proy. de ley mediante el cual se aumenta a la suma de diez mil pesos (RD\$10,000.00), la pensión mensual del Estado que recibe la señora Mencía de Jesús Chávez Tineo.

2

**Art. 2-** Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la ley de Gastos Públicos de la Nación.

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil seis; años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración.

**Alfredo Pacheco Osoria,**  
Presidente.

**Severina Gil Carreras,**  
Secretaria.

**Josefina Alt. Marte Durán,**  
Secretaria.

RC/fc.-